Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, once de abril del año dos mil veinticuatro

Proceso	Fijación Alimentos
Demandante	Marta Cecilia Pinto Garzón representando a A.F.G.P[1]
Demandado	Pablo Cesar Gomez Botero

Subsanadas en debida forma y al cumplirse las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, se procederá a la admisión de la presente diligencia.

Por ser procedente, se decreta la medida provisional solicitada pero no en el porcentaje solicitado ya que acceder a la misma sería aceptar desde ya las pretensiones de la demanda sin trabarse la litis ni valorarse las pruebas que en oportunidad se aporten.

Así entonces, se fija como cuota provisional de alimentos el equivalente al 25% de la asignación pensional y demás emolumentos devengados por el demandado, Pablo Cesar Gómez Botero, en la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -.

Dineros que deberá descontar y consignar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes realizando en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y a nombre de la demandante, para lo cual por Secretaría se remitirá la comunicación respectiva a la entidad pagadora.

Se negará la medida de restricción de salida del país toda vez que no nos encontramos frente al proceso de ejecución de cuota alimentaria, ni se tiene decantado que la fecha el obligado se encuentra en mora del pago de alimentos, al contrario, en este debate precisamente se estudia la fijación de los alimentos.

Se vinculará al presente asunto al Ministerio Público y a la Defensora de

[1] El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

Familia en garantía de los derechos del menor aquí involucrado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por **Marta Cecilia Pinto Garzón** representando a la menor **A.F.G.P** en contra de **Pablo Cesar Gomez Botero,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **Dar** el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: **Notificar** al demandado y enterarle que dispone del término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa. El extremo activo deberá realizar la actividad conforme las normas que regulan la materia.

CUARTO: **Fijar** como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado **Pablo Cesar Gomez Botero** y a favor de la menor **A.F.G.P** quien es representada por su progenitora **Marta Cecilia Pinto Garzón**, el equivalente al 25% de la asignación pensional y demás emolumentos devengados por el demandado, Pablo Cesar Gómez Botero, en la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -.

En virtud a lo anterior, por Secretaria líbrese oficio con destino al pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - informándole que los dineros retenidos deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado, a nombre de la señora **Marta Cecilia Pinto Garzón**, con código de proceso N° 63001311000320240007500, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Una vez se inicien los descuentos, se dispone que por Secretaría se realice el trámite pertinente para entregar la cuota alimentaria a la parte demandante.

QUINTO: **Vincular** a la Defensora de Familia y al Ministerio Publico en garantía de los derechos de la demandante.

SEXTO: **Negar** la restricción de salida del país invocada sobre el demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec62c8d129e82fcd395a1c61ffa39d019ba830454060d5a9d4e2f440df95635f**
Documento generado en 11/04/2024 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica